



25 de octubre de 2023

Señor

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA.**

**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**Radicado:** 05 736 31 89 001 2022 000 12 00

**Demandante:** Michael Cárdenas y Carmen Uriela Cárdenas Roldan.

**Demandado:** Ledys Mileidy Orrego Vélez.

**Asunto:** Contestación de Demanda

**Derlin Santa Botero**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía: 21.395.368 y tarjeta profesional N° 61810 Del C.S.J. Apoderada principal de la señora **Ledys Mileidy Orrego Vélez**; De acuerdo al auto de sustanciación 20993: que ordena cumplir lo dispuesto por el superior, dentro del auto que da traslado de la demanda con fecha del 27 de septiembre de 2023 y publicado en los Estados electrónicos del Despacho el 2 de octubre de 2023 y teniendo las pruebas aportadas por la parte demandante, procedo dentro del tiempo oportuno procesal a contestar de fondo, de forma, ampliando, modificando, aportando pruebas y refiriéndome a los aspectos sustanciales y procesales de los que no se había podido referir la suscrita abogada:

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es parcialmente cierto. Es cierto que en el registro mercantil aportado como prueba en la demanda tenemos que efectivamente el señor **Michael Cárdenas** figura como propietario del establecimiento de comercio **CARNICERIA LA CHILI**, desde el marzo 7 del 2018. No es cierto que la señora **Carmen Uriela Cárdenas** sea propietaria de dicho establecimiento ya que, no figura en el certificado del registro mercantil. La señora Carmen Canceló la matrícula mercantil el 29 de diciembre del 2011 se anexa certificado de dicha cancelación. Y el señor **Michael Cárdenas** canceló el registro mercantil el 14 de junio del 2022.

**SEGUNDO:** No le consta a mi poderdante tal afirmación, por tanto nos atenemos a lo demostrado dentro del proceso.

**TERCERO:** Por contener dos (2) afirmaciones, mi poderdante se pronuncia así:

A la primera afirmación, manifiesta mi mandante que es cierto que el 10 de febrero del 2019, se suscribió el contrato de arrendamiento de local comercial con el señor **Guillermo Restrepo Isaza**.



Lo que no es cierto es que dicho contrato esté suscrito también por el señor **Michael Cárdenas**.

A la segunda afirmación desconoce mi poderdante los términos verbales para la firma de dicho contrato.

**CUARTO:** Por contener 2 afirmaciones, mi poderdante se pronuncia así:

A la primera afirmación, es de aclarar a su Despacho que se supone, según lo manifestado por los demandantes, que las prórrogas del contrato van hasta el 30 de noviembre del 2020, donde el arrendador señor **Guillermo Restrepo Isaza** le comunicó a la arrendataria, señora **Carmen Uriela Cárdenas** la terminación de dicho contrato por la cláusula adicional plasmada por dichas partes en el contrato.

A la segunda afirmación, manifiesta mi mandante que no es cierto, toda vez que el 30 de noviembre del 2020 en forma personal, el señor **Pedro Gonzalez** le entregó la comunicación a la señora **Carmen Uriela Cárdenas** contentiva de la terminación del contrato de arrendamiento del local comercial. Manifestándole:

*“teniendo en cuenta que, el contrato de arrendamiento suscrito por nosotros, el 10 de febrero del 2016, pactamos en la cláusula adicional... “El arrendador expresa al arrendatario que esta propiedad está en disposición de venta, por tal motivo en el momento de venderse dicha propiedad, el arrendatario debe entregar el local...”.*

La venta del inmueble se realizó entre el señor **Guillermo Restrepo Isaza y otros** el 20 de noviembre de 2020 según la escritura #433 de la notaría única de Remedios, a la señora **Ledys Mileidy Orrego Vélez.**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.212.441 de Remedios, con lo anterior solicito dar cumplimiento a lo pactado.

Entonces es de anotar su Señoría que se tuvo que recurrir a la figura de testigo a ruego ya que la señora **Carmen Uriela Cárdenas** después de haberle tomado foto a dicha comunicación con su celular manifiesta que no iba a firmar. El testigo es el señor **Pedro Gonzalez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.616.935, por lo anterior, se evidencia que la señora **Cárdenas** quedó plenamente notificada de la terminación del contrato por la cláusula arriba citada, la cual se reitera convenida por las partes en el contrato de arrendamiento.

**QUINTO:** Expresa mi mandante que no es cierto que hubieren tenido conocimiento los aquí demandantes por voz de terceros, de la transferencia del dominio y titularidad del bien anteriormente mencionado, ya que como se prueba con la comunicación del 30 de noviembre de 2020 anunciada en respuesta de hecho anterior, si se le notificó por parte del señor **Restrepo Isaza**. En cuanto a la segunda afirmación, manifiesta mi mandante que es cierto, esa es la matrícula inmobiliaria del predio.



**SEXTO:** Por contener varias afirmaciones, mi poderdante se pronuncia así:

A la primera afirmación: No es cierto, toda vez que el arrendador le comunicó por escrito la terminación del contrato por comunicación del 30 de noviembre de 2020, como anteriormente se viene mencionando.

A la segunda afirmación: Manifiesta mi mandante que es cierto que los demandantes continuaron ejerciendo su actividad comercial, a sabiendas que el contrato se encontraba terminado y que era su obligación contractual, cumplir con la entrega efectiva y material del local.

A la tercera afirmación, no es cierta la afirmación de la buena fe de los demandantes, toda vez que: Éstos tenían pleno conocimiento, de que la señora **Cárdenas** tenía la obligación de entregar el local ya que, la condición pactada en la cláusula adicional, mencionada en el pronunciamiento a los hechos anteriores. Tampoco es cierto que desconocieran la identidad de la nueva propietaria porque en la misma comunicación del 30 de noviembre del 2020 se les notificó que se trataba de la señora **Ledys Mileidy Orrego Vélez**.

A lo demás no le consta a mi poderdante y nos atenemos a lo demostrado a lo largo del proceso.

A la cuarta afirmación no le consta a mi poderdante dicho pago, sin entrar en mayores disertaciones, a todas luces en esta afirmación hay una confesión respecto a que sólo pagaron el canon de arrendamiento hasta el mes de Diciembre del 2020.

**SÉPTIMO:** No es cierto. manifiesta la señora **Ledys** que nunca cruzó o tuvo comunicación alguna, ni escrita ni verbal con los aquí demandantes.

**OCTAVO:** No le consta a mi poderdante ya que, nunca fue requerida por ninguna autoridad al respecto para la fecha del 30 de noviembre del 2020, ni posteriores a la fecha.

Con respecto a la prueba presentada para este hecho, los demandantes no tienen recibo oficial de la personería de Remedios. En cambio, se llevó a cabo la audiencia de conciliación ante la Inspección de Policía de Remedios, la cual se desarrolló en dos etapas el 1 de marzo de 2021 donde quedó consignado lo siguiente y se anexa la prueba documental a este escrito:

*“Carmen Uriela Cárdenas R; quien se presentó, pero se ausentó por no tener ánimo de conciliar al manifestar que desocupaba cuando consiguiera local, se anexa prueba. La continuación de la diligencia de conciliación se dio el 16 de marzo de 2021 quien se presentó, pero se ausentó por no tener ánimo de conciliar al manifestar que desocupaba cuando consiguiera local”*



**NOVENO:** Es parcialmente cierto, expresa la señora **Ledys** que es cierto que inició labores de excavación sólo en la parte trasera del lote, ya que el vendedor, el señor **Guillermo Restrepo Isaza** no le había entregado materialmente la porción correspondiente a dicho lote, sin embargo, si se le hizo entrega de la comunicación de notificación y terminación de dicho contrato de arrendamiento a la señora **Carmen Uriela Cárdenas R.**

A lo demás no es cierto, tanto así que la señora **Carmen Uriela** continuó detentando en forma material el local hasta el 3 de febrero de 2022, cuando hizo entrega material del local ante la inspección de policía y tránsito del municipio de Remedios, dicha entrega fue de forma voluntaria. Es de anotar su Señoría que en el acta de entrega del local comercial se relacionan unos bienes que según dicha acta fueron imágenes de los mismos facilitados por la misma **Carmen Uriela Cárdenas**: Vitrina de exhibición de carnes, cuarto frío para refrigeración, cierra para cortar huesos, sierra de acero inoxidable, dos limas, ganchos para colgar la carne, guante para cortar la carne y cava, como puede observarse en la prueba que se anexa no se manifiesta el estado de los bienes ni la marca ya que solo envió las imágenes al celular.

Se solicita mayor respeto para con mi poderdante, ya que el escrito de la demanda se refiere a acusaciones no confirmadas como la mala fe y un vocabulario hostil para con la misma.

**DÉCIMO:** Manifiesta mi representada que no es cierto, ya que los aquí demandantes continuaban con el establecimiento abierto al público para dicha época y desconocemos los supuestos daños presentados en dicho local.

**DÉCIMO PRIMERO:** Así se desprende del documento aportado con la demanda, sin embargo, a la parte demandada no le consta que exista nexo causal entre la excavaciones realizadas por mi poderdante y los daños retomados aquí, porque también hay que tener en cuenta el nivel de alto peligro que tiene dicho lugar y la orden de desalojo proferida por la Alcaldía de Remedios. por ello es que nos atenemos a lo demostrado a lo largo del proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Si es cierto, tal y como se desprende del documento aportado con la demanda.

**A los hechos DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO:** Mi poderdante se manifiesta de la siguiente manera:

Es cierto el informe técnico SPDT-028-2021. Teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas en el referido documento aportado por los demandantes, su señoría, la suscrita presenta el siguiente análisis: fundamentada en los siguientes hechos:

El 5 de marzo de 2021, la Secretaría de Planeación del municipio de Remedios, profirió el dicho informe técnico referido en éste hecho. Informe del cual, mi poderdante fué notificada el 8 de marzo de 2021, de inmediato la señora Ledys, solicitó una reunión con los profesionales que se habían contratado para el proyecto: Arquitecto: **Sebastián Bedoya Estrada** y la Ingeniera Civil Estructural: **Leidy Milena Hernández Avaló**, con el único fin de iniciar las labores de investigación de hechos y daños que dieron origen a dicho informe



técnico, ya que, se había pactado con los mencionado profesionales que ellos debían realizar visitas y atender cada avance de la obra de acuerdo con el maestro residente de obra.

Desde un principio los referidos profesionales se comprometieron a esto, ya que no podían estar de planta en el proyecto, porque ambos tenían vinculación con otras entidades, al momento de darle trámite a las recomendaciones inmersas en el referido informe técnico para iniciar a ejecutarse el día 9 de marzo, lo único que hicieron dichos profesionales fue presentar desvinculación del proyecto ante la secretaría de planeación del municipio de Remedios.

Esta situación de forma sorpresiva tomó de sorpresa a mi poderdante ya que nunca previó que estos profesionales la iban a dejar a la deriva con semejante situación. Por lo que se fue adelantando, con el maestro de obra, algunas obras de mitigación idóneas para el proyecto. Mientras mi poderdante buscaba profesionales idóneos, por lo que se tuvo que desplazar a la ciudad de Medellín para entrevistarse con arquitectos, calculistas, geotecnistas y demás profesionales, para ver quien le recibía el proyecto en las condiciones que se encontraba, LA OBRA SE PARÓ DESDE 5 DE MARZO DE 2021 HASTA FEBRERO 2022 DE FORMA TOTAL Y PERMANENTE.

Mientras se estaba gestionando el tema de los nuevos profesionales para que retomaran el proyecto, lo revisarán y verificarán que fue lo que se realizó por los antiguos profesionales y de ahí en adelante volver a replantearse, como de hecho lo fue, los diseños y cálculos estructurales tenían muchos problemas, que ni siquiera fueron advertidos por planeación en el momento de otorgar la licencia, es importante igualmente su Señoría dejar claro que la señora **Ledys Mileidy Orrego Vélez** no es profesional de la ingeniería ni es profesional de la construcción.

**DÉCIMO SEXTO:** Manifiesta mi representada que es cierta la resolución 119 del 7 abril de 2021. No es cierto, lo de los inmuebles colindantes vecindados; el único local afectado fue TODO RICO.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Así se desprende de los considerandos de dicha resolución. Su señoría en la parte resolutive se tiene que: Artículo 1. Ordénese como medida preventiva y transitoria , la evacuación inmediata de las personas a cargo de los locales comerciales denominados charcutería TODO RICO y la Carnicería Chili, ubicado en la calle 10 # 13-13/13/15/19/21, que se relacionan en el informe técnico emitido por la secretaría de planeación y desarrollo territorial, hasta tanto se determinen las causas de los daños, así como el responsable que debe compensar los mismos; además de ejecutar los reforzamientos u obras necesarias para su estabilización.

**DÉCIMO OCTAVO:** Es parcialmente cierto, no es cierto, que la señora Carmen Uriel Cárdenas y su hijo Michael hallan desocupado el local, que entre otras cosas es importante anotar su Señoría que este local no sufrió ningún daño. Al parecer se limitaron a sacar la mercancía, más no los equipos, muebles y enseres, los que apenas recogió el día 3 de



febrero del 2022 la señora Carmen Uriela Cárdenas. 10 meses aproximadamente después de la orden de desalojo de acuerdo con el acta que se nombra en el hecho 9. Meses durante los cuales los demandantes no cancelaron los servicios públicos de energía y agua a sabiendas que el equipo de refrigeración y la cava requieren estar conectados y hacerles mantenimiento. Con lo anterior tenemos que los demandantes no pagaron los servicios públicos, suponiendo que para ellos el contrato de arrendamiento seguía vigente. Al no tener estos equipos conectados a la energía, se pudieron haber dañado por el desuso.

**DÉCIMO NOVENO:** Por contener varios hechos se responderá así:

La primera afirmación: Los graves daños causados por la construcción a los demandantes deberá demostrarse.

A la segunda afirmación: fallas, debido a que quien la ejecutó no cumplió de manera rigurosa con lo aprobado en la secretaría de planeación, en especial por lo señalado por el geotecnista en el estudio de suelos.

Respecto a esta: Su Señoría si bien es cierto se anunció lo de los estudios de suelos, también es cierto que los hallazgos encontrados por planeación NO FUERON de origen exclusivo sobre el mismo estudio, por ello y como lo expresó planeación en el informe SDPT se hicieron recomendaciones de obra de mitigación las cuales se realizaron e inmediatamente fueron conocidas por mi poderdante. Su señoría, a de tenerse en cuenta que NUNCA FUE SUSPENDIDA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y MENOS FUE SANCIONADA MI REPRESENTADA NI POR ESTOS HECHOS NI POR NINGÚN OTRO, POR LA IDENTIDAD CORRESPONDIENTE (PLANEACIÓN).

**VIGÉSIMO:** No es cierto como lo plantea el apoderado de la parte demandante ya que se siguieron a cabalidad todas las recomendaciones de las instituciones competentes, tanto así, que nunca se ha recibido sanción, ni en aquel entonces y menos a la fecha; En cuanto a la afectación a los demandantes, es de anotar su Señoría que desde el 30 de noviembre de 2020 se les fue notificados del cumplimiento de la cláusula del contrato, con lo anterior no es difícil concluir que los demandantes actuaron de forma temeraria y negligente al no acatar la orden de la alcaldía.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Por contener varios aspectos de orden legal: contable, tributario y comercial, me referiré de la siguiente manera: Si, la suma de la utilidad neta mensual promedio: \$6.062.166 obtenido como una utilidad neta mensual promedio, distribuido entre honorarios y utilidad operacional, se tiene el valor de 3.270.800, adicionalmente a esto, la suma de \$12.000.000 como honorarios que lo llevan como gastos, esto no es lógico ya estamos hablando de la utilidad del negocio donde ya venían deducidos unos honorarios que no sabemos si los percibe un profesional y a razón de qué se pagan unos honorarios tan altos en una carnicería, a menos que sea el contador ya que los honorarios son los ingresos percibidos en dinero o en especie en desarrollo de una labor en donde el factor intelectual es determinante, y que se ejecute sin subordinación, no se entiende que se hable que dejaron de percibir utilidades del negocio y honorarios (cuando ninguno de ellos es



profesional ), además los honorarios en que figuran dentro de los gastos del negocio que causalidad guardan con el objeto del negocio tal como lo estipula el artículo 107 del estatuto tributario que reza así :

Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad. Por lo tanto el lucro cesante sería nuestro parecer la suma \$3.270.800 ya que es la utilidad generada por el establecimiento de comercio y la cual debe estar amparada en soportes contables y tributarios.

Y si tomamos el valor de los honorarios \$12.000.000, los cuales deben tener la cuenta de cobro o factura y su correspondiente pago de seguridad social como independiente , ya que el contribuyente al impuesto de la renta sea persona natural o jurídica, que contrate con trabajadores independientes, podrá deducir los pagos que le realice pero está en la obligación de verificar que esa persona está afiliada a la seguridad social como independiente y haya pagado los aportes correspondientes. Esta es una exigencia del párrafo segundo del artículo 108 del estatuto tributario. Respecto al pago de salarios:

\$ 11.300.000, No aparece cuenta de pagos por seguridad social.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Haciendo un análisis del BALANCE GENERAL y ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, de enero a marzo del 2021, y relacionándolas con el formulario del RUES de confecámaras con código NJHW2X del año 2021 del señor Michael Cárdenas aparece con activos de \$ 2.500.000 y ventas de \$2.000.000 y en el balance general a marzo 31 del 2021 APARECE CON ACTIVOS DE 86.926.750 Y LAS VENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021 APARECE POR VALOR DE \$21.918.7000. Por lo que no hay coherencia documental sobre el valor aquí solicitado.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Me referiré en los siguientes términos desde el punto de vista contable, tributario y comercial, en el balance del 31 de marzo de 2021, del señor Michael Cárdenas, efectivamente aparecen unos activos fijos clasificados como maquinaria y equipos por \$34.288.750, al igual que aparece en el estado de pérdidas y ganancias de enero a marzo del 2021, relacionan: gastos depreciación \$1.036.250, ha de tenerse en cuenta que en este no aparece la depreciación acumulada, no acredita prueba alguna de factura de compra, marca, detalle del equipo, por ejemplo si nos vamos a la entrega del local el 3 de febrero 2022, ¿será que ese valor será de 34.288.750? por lo tanto dichas pruebas no son confiables.



**VIGÉSIMO CUARTO:** No le consta a mi poderdante, deberá probarlo.

**VIGÉSIMO QUINTO** No le consta a mi poderdante, es un hecho subjetivo el cual lo deben probar los demandantes en el proceso, y será el juez de conocimiento que valore dicha prueba y determine el valor solicitado.

**VIGÉSIMO SEXTO:** No le consta a mi poderdante, debe probarse dentro del presente proceso, son conjeturas que se afirman sin certificaciones o juicios de fondo.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **1. Causa extraña por el hecho exclusivo de la propia víctima.**

Su señoría los demandantes y, en especial la señora **Carmen Uriela Cárdenas**, quien suscribió el contrato de arrendamiento con el señor **Guillermo Restrepo Isaza** dentro del cual se pactó la cláusula:

*“...El arrendador expresa al arrendatario, que esta propiedad está a disposición de venta, por tal motivo al momento de venderse dicha propiedad, el arrendatario debe entregar el local...”*

Situación que se le notificó a la demandante en la carta del 30 de noviembre del 2020.

De otro lado, tenemos la renuencia al cumplimiento de dicha obligación como se prueban con las actas de conciliación del 1 de marzo y 16 de marzo ante la inspección de Remedios, adicional a esto después del hecho acaecido el 7 de abril del 2021 que dio origen a la resolución 119 del 7 de Abril proferida por la Alcaldía de Remedios, la cual ordenó como medida preventiva y transitoria la evacuación de las personas, en su parte resolutive y en su parte de considerandos establece como punto de origen no sólo la vulnerabilidad de las personas si no también los bienes, sin embargo en forma dolosa y temeraria los demandantes abandonaron en el local la maquinaria y equipos aptos para el desarrollo de la actividad comercial, no obstante lo anterior, éstos no realizaron la cancelación de la cuenta de servicios públicos y dejaron constituir la mora en dicha cuenta (energía y agua), lo cual y a causa de la falta de electricidad por el pago, pudo ser causal de los daños en los equipos de refrigeración y cava que NECESARIAMENTE debían permanecer EN TODO MOMENTO conectados a la luz.

#### **2. Sobrevaloración de los perjuicios pretendidos.**

Los demandantes solo se limitan a fundamentar los perjuicios pretendidos con la prueba poco confiable como lo son balance general y estado de pérdidas y ganancias, los cuales no guardan relación con las pruebas inherentes a dichos documentos.



### **3. Falta de pruebas de los perjuicios inmateriales.**

Si realmente existió el daño moral, porque se les afectó la calidad de vida tanto a ellos como a su familia, por el desempleo y deserción del negocio familiar ¿por qué abandonaron los equipos en el local por más de 10 meses aproximadamente? y lo más extraño, ¿si era su única actividad de sustento donde habían logrado 15 años de reputación y buen nombre, ¿por qué cancelaron la matrícula mercantil que conlleva a la actividad? ¿qué hicieron para seguir recibiendo ingresos durante ese tiempo?

### **EL JURAMENTO ESTIMATORIO EN PROCEDENCIA. OBJECIONES.**

Su señoría, el juramento estimatorio está sometido, como en general todas las pruebas, al principio de contradicción, el cual condiciona su validez; Su inobservancia enerva los puntos aprobatorios del juramento.

El juramento estimatorio que se utiliza para peticiones justas, y por lo mismo de manera ponderada, economiza actividad probatoria con respecto a la acreditación de los montos reclamados, pues es prueba de carácter provisional que se torna en definitiva si la cantidad no es objetada, pero en caso de así serlo sedera a otros medios probatorios que a valer la parte que los estimo. El conocimiento pretendido deberá discriminar cada concepto, para pedir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y no globalizarlas por lo tanto tenemos que:

- 1. Inexistencia de lucro cesante:** No se sabe de dónde se sacan las cifras por lucro cesante las cuales se consideran excesivas y con ausencia de documentos que acrediten y certifiquen dichos valores.
- 2. Mala Fe:** Resulta altamente temerario y de mala fe, atribuirle a mi representada la responsabilidad económica y moral de unos daños que por desobediencia a lo ordenado por parte de la Alcaldía de Remedios y la notificación de entregar el bien inmueble por cambio de dueño y que de haber actuado conforme a lo ordenado y notificado se pudo preveer.
- 3. Inexistencia de daño emergente:** Deberá por lo tanto justificar y demostrar dicho monto.

**La justicia es uno de los elementos esenciales del Estado y acudir a la misma, exigen al cumplimiento de cargas mínimas que deben acreditarse antes de poner en marcha el aparato judicial.**

Para evitar que la justicia se utilice para realizar reclamaciones sin sentido, desproporcionadas o fraudulentos, reiterando que:

*“la posibilidad de las partes de acudir a la jurisdicción para hacer efectiva de sus derechos en un término procesal específico o con*



*requerimientos relacionados con la presentación de la demanda, son cargas procesales que puede válidamente determinar el legislador en los términos predichos”.*

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Su señoría, teniendo como base las pruebas aportadas por la parte demandante, precarias, poco confiables, entre otras. Frente a sus pretensiones nos oponemos a todas y cada una ellas por lo expuestos tanto en la respuesta de los hechos como en las excepciones sin dejar de lado la conducta de los demandantes de su obrar de mala fe y en forma dolosa todo ello se probará en el desarrollo de la práctica de las pruebas.

### **PRUEBAS**

#### **Documentales:**

1. Carta suscrita por el señor **Héctor Guillermo** con fecha de 30 de noviembre del 2020, donde le comunica la terminación del contrato a la señora **Carmen Uriela Cárdenas**.
2. Factura de servicios públicos domiciliarios y de acueducto dejados de pagar por la señora **Carmen Uriela Cárdenas**.
3. Acta de conciliación del 1 de marzo del 2021 de la Inspección de policía de Remedios.
4. Acta de continuación de diligencia de conciliación del 16 de marzo de 2021 de la Inspección de policía de Remedios.
5. Certificación de cancelación de matrícula mercantil de **Carmen Uriela Cárdenas** del 29 de diciembre del 2011.
6. Certificación de cancelación de matrícula mercantil de **Michael Cárdenas** del 14 junio del 2022.
7. Acta de entrega local comercial 3 de febrero de 2022 por parte de la señora **Carmen Uriela Cárdenas**.
8. Acuerdo número 024 del 30 de noviembre de 2017. Específicamente los artículos: 24 numeral 3, y el artículo 74 numeral 7.
9. Auto de emisión proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS, donde funge como Demandante el señor **Carlos Arturo Valencia Correa** y como Demandada la señora **Ledys Orrego Vélez**, proceso verbal de responsabilidad civil de menor cuantía con número de Radicado 2023-00241.

#### **Solicitud de Oficiar:**

Su señoría, solicito de la manera más atenta se oficie a las siguientes entidades, con el único fin de verificar la veracidad y legalidad de la sumas reclamadas de los aquí demandantes:



1. Industria y comercio municipio de Remedios Antioquia, para que alleguen a su Despacho las declaraciones de Industria y Comercio por el año de 2020, 2021 y 2022, según el acuerdo 024 del 30 de noviembre del 2017. Que debió haber presentado el señor **Michel Cárdenas**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.541.324.
2. Solicitar a la dirección de impuestos oficiales, **DIAN**, para que alleguen a su despacho las declaraciones de renta del 2020, 2021 y 2022. (Que debió haber presentado el señor Michel Cárdenas con cédula de ciudadanía N° 1.038.541.324.)
3. Requerir a los demandantes para que alleguen a su despacho con copia de la suscrita la siguiente documentación:
  - o Libro diario y libro mayor. Correspondientes a los años 2020 y 2021 con el fin de cotejar y verificar las diferencias formuladas en respuesta a los hechos del 20 al 23. Es de anotar su señoría que el señor **Michael Cárdenas** se ve obligado a tener estos libros ya que en el registro mercantil pertenece al grupo III de las NIIF (Norma internacional de Información Financiera), por lo tanto, está obligado a llevar contabilidad.
  - o Documentos de pagos y gastos más sobresalientes contenidos en el estado de pérdidas y ganancias 1 de enero a marzo 31 de 2021.
  - o Pago a la seguridad social por salario de 11.300.000.
  - o Gasto sacrificio 12.600.000.
  - o Cuenta de cobro, factura a la seguridad social por parte de las personas a las que les pagaron honorarios 12.000.000.
  - o Allegar facturas de compra de maquinaria, como de mantenimiento de las mismas.
  - o Prueba pericial en asocio a perito contador. Su señoría, de acuerdo con los artículos 226 (procedencia de la prueba), 236 y siguientes del código general del proceso de forma respetuosa solicitar por medio del perito nombrado por su despacho para que inspeccione, verifique y coteje la contabilidad, los libros y los documentos soporte que amparan los registros de contabilidad y así este perito pueda rendir sobre la veracidad de las cifras presentadas por los demandantes.

### **Testimoniales:**

Sírvase recepcionar el testimonio de:

1. **Milton Cesar Gutiérrez Soto**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.128.270.798., TP: 05702023739ANT., ubicado en la Dirección: Calle 50B TV 37



# 72 – 66, Laureles, Medellín, con Teléfono: 3015932484 y Correo electrónico: montesco60@gmail.com. Quien declara sobre los hechos relacionados con las obras de mitigación, de más recomendaciones realizadas por planeación de Remedios.

**Interrogatorio de partes:**

Sírvase citar a los señores:

1. **Carmen Uriela Cárdenas y al señor Michael Cárdenas**, a los cuales entrevistaré con el fin de formular preguntas sobre hechos y circunstancias objeto del presente proceso.

**Tacha de testigos:**

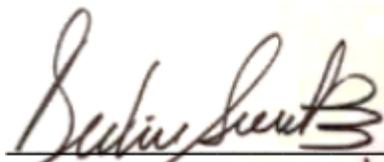
Su señoría, formulo tacha de testigos de acuerdo con el artículo 211 y concordantes del CGP.

1. **Carlos Arturo Valencia:** Particular interés en este proceso ya que es demandante de la aquí demandada, en el proceso de responsabilidad civil contractual, proceso verbal de responsabilidad civil de menor cuantía con radicado N° 2023-00241. presentado en Remedios, Antioquia.
2. **Guillermo Restrepo Isaza:** El señor Guillermo fue demandado ante su despacho por la aquí demandada en proceso declarativo, Entrega del tradente al adquirente radicado N° 202100099, proceso que se adelantó en este mismo Despacho y que terminó por conciliación en febrero del 2022.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la Dirección: Carrera 50 #50 –14 oficina 1605 Edificio Banco Popular - Zona Céntrica de Medellín - Teléfonos: 3162919157- E-mail: [wsgb1958@gmail.com](mailto:wsgb1958@gmail.com)

Del señor Juez,

  
Abogada **DERLIN SANTA BOTERO**  
C.C. 21.395.368  
T.P. 61.810 del C.S.J

Remedios 30 de noviembre del 2020

Señora  
**CARMEN CARDENAS**  
Calle 10 # 13-13  
Calle Real Remedios (ANT)

**ASUNTO Terminación del contrato de arrendamiento de Local Comercial**

Señora Cárdenas.

Teniendo en cuenta que, en el contrato de arrendamiento suscrito por nosotros, el 10 de febrero del 2016, pactamos en la Cláusula Adicional "...El arrendador expresa al arrendatario, que esta propiedad está en disposición de venta, por tal motivo en el momento de venderse dicha propiedad, el arrendatario debe entregar el local..."

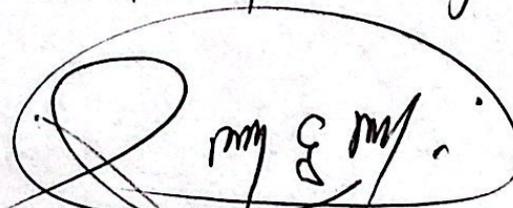
La venta del inmueble se realizó el 21 de noviembre del 2020, según escritura #433 de la Notaría ÚNICA DE REMEDIOS a la señora **LEDIS MILEYDI ORREGO VÉLEZ C.C N° 32.212.441 de Remedios**

Con lo anterior solicitó dar cumplimiento a lo pactado

atentamente,

  
**GUILLERMO RESTREPO ISAZA**  
C.C. 3.555.820

Testigo a mi ruego.

  
6516931-



190604100059720000-109-010905403

**Contrato: 8010531**  
CALLE REAL

Estrato: - Ciclo: 109  
Remedios - Antioquia  
Documento No: 125 5326516  
Cliente: Ledis Mileydi Orrego Velez  
CC/NIT: 32212441

Referente de pago: 866119828-48

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	27	01	2022
Con recargo	31	01	2022

**Resumen estado de cuenta**

▲ Incrementó ▼ Disminuyó ► Igual

	Anterior	Actual
Días consumo	30	31
Energía	Consumo 0 kwh Valor \$12,905,11	0 kwh \$9,777,67
<b>Cuentas Vencidas</b>		<b>\$ 809,893,95</b>
Ajuste al peso		\$ -0,04
Duplicado de factura		\$ 27,42
<b>Total</b>		<b>\$ 819.699</b>

**Aporte voluntario 10.000,00**

Este es el aporte voluntario sugerido según la iniciativa del Gobierno Nacional ¡Tú eliges si aportas!

**Tienes facturas pendientes de pago**

es en riesgo de suspensión. Este costo y el de conexión del servicio, pagando a tiempo.

Comunícate con nuestra línea de atención 44 44 115 en el área metropolitana o al 018000 415 en otros municipios.



Recuerda que puedes pagar sin necesidad de tener la factura física,

número de contrato en [epm.com.co](http://epm.com.co) y en muchos puntos de venta: Sudameris, Coofinep, Comercial Card, Gana, Reval, Confiar y CFA.

Categoría: Comercial Plan: Normal no

Modo:

1 Constante  0 Consumo KWH

Se habilitó opción tarifaria para el periodo de marzo a noviembre 2020 no se incrementaron 0.5% mensual; noviembre 2021, 0.8%. La Resolución en tarifa para consumos de emergencia declarado por el Min. de Energía y Minas para el periodo de costo de prestación del servicio.

Contrato: 8010531

**\$ 819.699**

Valor total a pagar

Sin aporte voluntario

Grandes contribuyentes y Retenedor de IVA  
Res. 9061 del 10/12/2020  
Autorretenedor Renta Res. 547 del 25/01/2002  
ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017

Fecha de facturación 12/01/2022



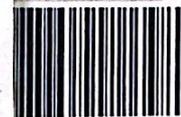
15770773981008(8020)086611982848(3900)819699(96)20220131

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura



Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

**819.699,00**



15770773981008(8020)086611982848(3900)819699(96)20220131

Se otorga a quienes más lo necesitan. Te entregamos la factura y que dará alivio económico a los usuarios domiciliarios. Verás dos códigos de barras por el total de tu factura más nuestra tarifa de servicio. Ingresa a [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co) antes del 31 de abril de 2020.

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS  
 Aguas y Servicios del Ité S.A. E.S.P.

Operador - Nit: 900-864-866-3

Calle 11 # 12- 09 - REMEDIOS ANTIOQUIA - Teléfono 8303456



¡Experiencia al servicio de la comunidad!

FECHA DE EXPEDICIÓN 10-feb.-2022  
 MATRICULA 5200014920  
 NOMBRE LEDIS MILEIDY ORREGO VELEZ  
 DIRECCIÓN Calle 10 Nro Sn- BARRIO GENERAL  
 CODIGO RUTEO RUTA UNICA SEC. 4254000000000  
 ESTRATO COMERCIAL  
 NÚMERO PREDIAL

*Carnicería*

FACTURA N. 897189 - 1

MES: FEBRERO DE 2022

FECHA DE PAGO	DD	MM	AAAA
CON RECARGO	28	02	2022
SIN RECARGO	25	02	2022

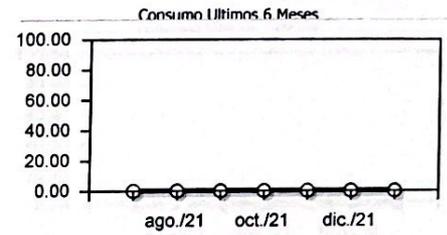
MUNICIPIO REMEDIOS TELEFONO : 8303456

Periodo de Consumo  
 Del 21/12/2021 al 20/01/2022

Facturas vencidas 10

Valores Históricos	Acueducto	Alcantarillado
Mes Anterior	0.00	0.00
Hace 2 Meses	0.00	0.00

Tasa Retributiva \$52.78 Tasa de uso \$11.39



Días de Consumo 30  
 Número del Medidor 886108K  
 Lectura Anterior 219  
 Lectura Actual 219  
 Consumo 0  
 Promedio últimos 6 meses 0  
 Promedio estrato 17

ACUEDUCTO				ALCANTARILLADO				OTROS	
Concepto	M3	Valor	Total	Concepto	M3	Valor	Total		
Cargo Fijo		6,588.42	6,588.42	Cargo Fijo		2,445.07	2,445.07	Tarifa Aseo	0.00
Con. Básico	0	0.00	0.00	Ver. Básico	0	0.00	0.00	Subsidio/Contribución	0.00
Con. Comple.	0	0.00	0.00	Ver. Comple.	0	0.00	0.00	Deuda Vencida Aseo	0.00
Con. Suntua.	0	0.00	0.00	Ver. Suntua.	0	0.00	0.00	Recargos Aseo	0.00
Menos Subsidio			0.00	Menos Subsidio			0.00	Interés Financiación Aseo	0.00
Más Aporte Solidario			3,294.21	Más Aporte Solidario			1,222.54	<b>SubTotal Aseo</b>	<b>0.00</b>
Deuda Vencida			115,137.84	Deuda Vencida			42,499.08	<b>OTROS CONCEPTOS</b>	
Recargos			0.00	Recargos			0.00	Deuda Otros	13.08
Interés Financiación			0.00	Interés Financiación			0.00	Ajuste Decena	-0.24
<b>TOTAL ACUEDUCTO</b>			<b>\$125,020.47</b>	<b>TOTAL ALCANTARILLADO</b>			<b>\$46,166.69</b>	<b>SubTotal Otros Conceptos</b>	<b>12.84</b>
								<b>TOTAL OTROS</b>	<b>12.84</b>

MUNICIPIO REMEDIOS  
 NIT.900.864.866-3  
 Calle 11 #12-09 San Antonio

CONVENIOS DE FINANCIACIÓN				
Número Convenio	N. Cuotas	Cuota	Valor	
0	0	0	0.00	
0	0	0	0.00	
0	0	0	0.00	
0	0	0	0.00	
0	0	0	0.00	

(-)SALDO A FAVOR 0.00  
 (+-)NOTAS DEL MES 0.00  
**TOTAL A PAGAR \$171,200.00**

*[Signature]*  
 Representante Legal

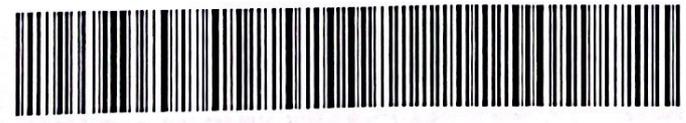


FACTURA N. 897189 - 1  
 MES: FEBRERO DE 2022  
 MATRÍCULA 5200014920  
 MUNICIPIO REMEDIOS

FECHA DE PAGO	DD	MM	AAAA
CON RECARGO	28	02	2022
SIN RECARGO	25	02	2022

**TOTAL A PAGAR \$171,200.00**

CORTE DIA DE VENCIMIENTO



(415)7709998398610(8020)0008971891(3900)0000171200(96)20220305

Para Pagos en Medellín Calle 33A No. 78A - 56 PBX 4161177



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO  
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

# Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4  
Inspección de Policía  
y Tránsito

JUNTOS POR  
REMEDIOS

## ACTA DE CONCILIACIÓN.

LUGAR: Inspección de Policía y Tránsito  
TEMÁTICA: CONCILIACIÓN  
FECHA Y HORA: 01 de marzo de 2021, 14:30 horas.  
No. DE REGISTRO: 15  
LUGAR: Inspección de Policía y Tránsito

**CONVOCANTE:** **Ledis Milena Orrego Vélez**, identificada con cédula de ciudadanía 32212441 de Remedios Ant., Edad: 36 años, Estado civil: Unión Libre, teléfono 3202585359, se presenta acompañada por la doctora **Derlin Santa Botero**, con C.C. 21395368, portador de T.P. 61810 expedida por el C. S. de la J, a quien le otorga poder y es aceptado por el suscrito

**CONVOCADOS:** **Carmen Uriela Cárdenas R.**, quien se presentó pero se ausentó por no tener ánimo de conciliar al manifestar que desocupaba cuando consiguiera local, **Julio Cesar Restrepo Echavarría**, identificada con cédula de ciudadanía 15537632 de Remedios, **Carlos Arturo Valencia Correa.**, identificado con cédula de ciudadanía 8388586 de Remedios, **Guillermo Restrepo Isaza.**, identificado con cédula de ciudadanía 3555820 de Remedios, **Nicolas Restrepo Isaza.**, identificado con cédula de ciudadanía 71080414 de Remedios

Acto seguido se procedió a orientar a las partes sobre el Mecanismo de Solución de conflictos LA CONCILIACIÓN; se establecen normas dentro de la diligencia, igualmente se les informa acerca de las bondades de la CONCILIACIÓN, y se les indica la función de la CONCILIADOR, señor **LUIS FERNANDO MONTOYA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.540.208, INSPECTOR DE POLICÍA Y TRANSITO Y CONCILIADOR.

¡VALE LA PENA SOÑARI  
inspeccion@remedios-antioquia.gov.co - Teléfono: 57 (4) 830 4253  
Cra. 11 Nro. 5-148 Piso 1 - Código Postal 052820



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO  
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

# Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Inspección de Policía  
y Tránsito

JUNTOS POR  
REMEDIOS

## HECHOS Y PRETENSIONES

Se le concede el uso de la palabra a la doctora **Derlin Santa Botero**, Convocante de la audiencia de conciliación, para que exprese ante las partes solicitadas, cuáles son sus peticiones y **EXPRESA**: Teniendo en cuenta los hechos que relaciono en la petición solicito lo siguiente: Que resulta alguna reclamación indemnizatoria por parte de los arrendatarios sea asumida por los arrendadores, que de resultar algún perjuicio para mi poderdante sea asumido por los arrendadores y que se realice la entrega de los locales, para iniciar con las labores de demolición y nueva construcción. Toda vez que esto genera un retraso en el inicio del proyecto causando graves perjuicios a mi poderdante. Tengan en cuenta que no hemos recibido el bien y que esta carga la asumen todos los vendedores.

El señor **Guillermo Restrepo Isaza**, **EXPRESA**: Le vendimos o negociamos con el señor Horacio, pero con el compromiso de que quedaban los arrendatarios porque de no ser así no le vendimos, esto lo hablamos antes de hacer el negocio y él lo aceptó así, éramos más de 5 herederos que no habíamos vendido cuando le hicimos el contrato al señor Julio y si no le gustara a Horacio, no debió de habernos comprado, Horacio compro a sabiendas de que había contrato y aceptó que el único que no tenía contrato era Julio y nos dijo que los locales no los necesitaba vacíos o desocupados, que él le haría nuevos contratos a los inquilinos y no cumplió, esto lo dijo antes de comprarnos, mas cuando el sobrino heredero les presentó a Horacio, como nuevo comprador según los inquilinos les dijo que necesitaba desocupado los locales e dos meses y que no les pagara arrendamiento, si hubiera solicitado que para comprar requiera los locales vacíos la respuesta de nosotros era decirle que no le podíamos vender de esta manera, si nos hubiera dicho que debíamos demandar a los inquilinos no aceptaríamos venderle, a Horacio no se le oculto nada en la negociación todo fue muy transparente.

El señor **Julio Cesar Restrepo Echavarría**, **EXPRESA**: Conmigo no tienen problema y me comprometo a entregarle el día 15 de marzo de 2021.

El señor **Carlos Arturo Valencia Correa**, **EXPRESA**: Este negocio es nuestra empresa y patrimonio, es de lo que vivimos, además es un negocio muy bien ubicado y conseguir otro así no es fácil y les manifiesto que les entrego el local una vez consiga uno en el que pueda ejercer mi actividad económica a gusto porque mi negocio está acreditado y tengo muchos clientes y que nos repongan los perjuicios que le causaron al techo del local porque me pueden causar perjuicios.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

inspeccion@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 4253

Cra. 11 Nro. 5-148 Piso 1 - Código Postal 052820

[www.remedios-antioquia.gov.co](http://www.remedios-antioquia.gov.co)



# Municipio de Remedios

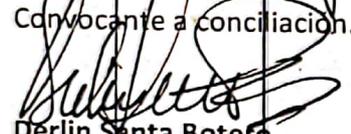
Nit: 890.984.312 - 4  
Inspección de Policía  
y Tránsito

JUNTOS POR  
REMEDIOS

La señora **Carmen Uriela Cárdenas R**, **EXPRESA**: Me voy porque considero no llegar a ningún acuerdo, además necesito que me den el tiempo que necesito para conseguir otro local porque no es fácil conseguirlo.

Se suspende la diligencia siendo las 16:00 horas del día que transcurre y se reprograma nueva diligencia para el día 16 de marzo de 2021, a las 14:20 horas y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
**Ledis Milena Orrego Vélez**  
Convocante a conciliación.

  
**Derlin Santa Botero**  
Apoderado del Convocante

  
**Guillermo Restrepo Isaza**  
Convocado a conciliar.

  
**Nicolas Restrepo Isaza**  
Convocado a conciliar

  
**Carlos Arturo Valencia Correa**  
Convocado a conciliar

  
**Julio Cesar Restrepo Echavarría**  
Convocado a conciliar

  
**Carmen Uriela Cárdenas R**  
Convocado a conciliar

  
**LUIS FERNANDO MONTOYA ATEHORTÚA**  
Inspector Mpal. de Policía y Tránsito:

¡VALE LA PENA SOÑARI  
inspección@remedios-antioquia.gov.co - Teléfono: 57 (4) 830 4253  
Cra. 11 Nro. 5-148 Piso 1 - Código Postal 052820



# Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4  
Inspección de Policía  
y Tránsito

REMEDIOS POR  
REMEDIOS

## CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN.

LUGAR: Inspección de Policía y Tránsito  
TEMÁTICA: CONCILIACIÓN  
FECHA Y HORA: 16 de marzo de 2021, 14:30 horas.  
No. DE REGISTRO: 21  
LUGAR: Inspección de Policía y Tránsito

CONVOCANTE: Ledis Milena Orrego Vélez, identificada con cédula de ciudadanía 32212441 de Remedios Ant., Edad: 36 años, Estado civil: Unión Libre, teléfono 3202585359, se presenta acompañada por la doctora Derlin Santa Botero, con C.C. 21395368, portador de T.P. 61810 expedida por el C. S. de la J, a quien le otorga poder y es aceptado por el suscrito

CONVOCADOS: Carmen Uriela Cárdenas R., quien se presentó pero se ausentó por no tener ánimo de conciliar al manifestar que desocupaba cuando consiguió local, Carlos Arturo Valencia Correa., identificado con cédula de ciudadanía 8388586 de Remedios, Guillermo Restrepo Isaza., identificado con cédula de ciudadanía 3555820 de Remedios, Nicolas Restrepo Isaza., identificado con cédula de ciudadanía 71080414 de Remedios

Acto seguido se procedió a orientar a las partes sobre el Mecanismo de Solución de conflictos LA CONCILIACIÓN, se establecen normas dentro de la diligencia, igualmente se les informa acerca de las bondades de la CONCILIACIÓN, y se les indica la función de la CONCILIADOR, señor LUIS FERNANDO MONTOYA ATEHORTÚA, identificado con cédula de ciudadanía 15.540.208, INSPECTOR DE POLICÍA Y TRANSITO; Y CONCILIADOR.

## HECHOS Y PRETENSIONES

¡VALE LA PENA SOÑAR!



# Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Inspección de Policía  
y Tránsito

JUNTOS POR  
REMEDIOS

Se le concede el uso de la palabra a la doctora Derlin Santa Botero, Convocante de la audiencia de conciliación, para que exprese ante las partes solicitadas, cuáles son sus peticiones y EXPRESA: Empecemos por el punto pendiente que lo es con relación a la entrega del local comercial por parte del señor Julio Restrepo, que a la fecha no lo ha entregado y lo acordamos para el día 15/03/2021, le pregunto al señor Guillermo Restrepo, si tiene correo electrónico para efectos o asuntos judiciales como lo ordena el decreto 806 de 2020.

El señor Guillermo Restrepo Isaza, EXPRESA: El día 12/03/2021, entregue un documento al señor Inspector de policía donde expresamos lo que sentimos, no estoy dispuesto a hacer ninguna aclaración, todo esta por escrito en el documento que el inspector tiene en su poder y no tengo correo electrónico.

El señor Nicolas Restrepo Isaza. EXPRESA: Manifiesto lo mismo que mi hermano.

La señora Alba Estella Dávila González, actuando en nombre de su esposo EXPRESA: Es indecisa porque en realidad no sabemos quien es el dueño o a quien se le debe pagar, pague mi arriendo en noviembre, el señor Horacio nos dijo que nos daba 50 días para la entrega, me dieron el número de teléfono de la señora Ledis mas no la llame porque quede estupefacta, el 30/11/2020, nos llega el señor Guillermo con un documento donde nos decía que se terminaba el contrato pero me doy cuenta que la propietaria es la señora Ledis y ella no nos ha solicitado formalmente la entrega del local. Adicional a esto empezamos a escuchar rumores de que nos iban a sacar y pague el arriendo y me lo recibió el señor Guillermo y quedo más confundida porque así la verdadera dueña no nos ha dicho nada, mi hijo le pregunto al señor Guillermo, quien le manifestó que algunos vendieron pero que el señor que compro manifestó que respetaría el contrato. Nuestra propuesta es la siguiente y es que nos den un plazo reglamentario para entregarles el local dejando claro que desde que iniciaron los rumores empezamos a buscar local, lo ajeno para el dueño es bueno y lo respeto.

## ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL

Las partes en presencia del señor LUIS FERNANDO MONTOYA ATEHORTÚA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 15.540.208 de REMEDIOS, en calidad de **INSPECTOR DE POLICÍA Y TRANSITO**, luego de Exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto, y propuestas de arreglo, se llega a lo siguiente:

Entre las partes, existe acuerdo conciliatorio parcial en el sentido en que el señor Julio Restrepo, se comprometió a entregar el local para el día 15/03/2021 y con relación a la entrega de los demás locales al señor Guillermo, no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio.

¡VALE LA PENA SOÑARI

inspeccion@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 4253

Cra. 11 Nro. 5-148 Piso 1 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



# Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Inspección de Policía  
y Tránsito

JUNTOS POR  
REMEDIOS

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO  
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Se deja constancia que esta conciliación se realizó de manera libre y espontánea por las partes que han intervenido y que ninguno de ellos ha sido objeto de amenazas ni coerción. La cual presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. Se termina la diligencia siendo las 15:10 horas del día que transcurre.

*Ledis Milena Orrego Vélez*  
Ledis Milena Orrego Vélez  
Convocante a conciliación.

*Derlin Santa Botero*  
Derlin Santa Botero  
Apoderado del Convocante

*Guillermo Restrepo Isaza*  
Guillermo Restrepo Isaza  
Convocado a conciliar.

*Nicolas Restrepo Isaza*  
Nicolas Restrepo Isaza  
Convocado a conciliar

*Alba Estella Dávila González*  
Alba Estella Dávila González  
Convocado a conciliar

*Carmen Uriela Cárdenas R*  
Carmen Uriela Cárdenas R  
Convocado a conciliar

*Luis Fernando Montoya Atehortúa*  
LUIS FERNANDO MONTOYA ATEHORTÚA  
Inspector Mpal. de Policía y Tránsito.



\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN CM7GMrYTeE

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\***

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CARDENAS ROLDAN CARMEN URIELA  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL  
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 21944775  
NIT : NO REPORTADO.  
DOMICILIO : REMEDIOS

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 20747  
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 24 DE 1991  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1991  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 24 DE 1991  
ACTIVO TOTAL : 500,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE PIEDRAS BLANCAS  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05604 - REMEDIOS  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE PIEDRAS BLANCAS  
MUNICIPIO : 05604 - REMEDIOS

**CERTIFICA - CANCELACIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40794 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE : CANCELADA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 50 LEY 1429 / 2010

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CM7GMrYtE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://slimmedio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación CM7GMrYtE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*Diana C. Bobal*

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



**CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

**Fecha expedición:** 19/10/2023 - 18:23:19  
Recibo No. S000276657, Valor 3600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QnGWRzZYK4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombres y apellidos : MICHAEL CARDENAS  
Identificación : CC. - 1038541324  
Nit : 1038541324-1  
Domicilio: Remedios, Antioquia

**MATRÍCULA**

**\*\*\* ESTA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\***

Matrícula No: 62651  
Fecha de matrícula: 07 de marzo de 2018  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 14 de junio de 2022  
Fecha de cancelación: 14 de junio de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

Por Escritura Pública del 14 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2022 con el No. 107289 del Libro XV, se informa: Cancelacion matricula mercantil.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE REAL N. 13 13 - Brr centro  
Municipio : Remedios, Antioquia  
Correo electrónico : michaelcardenas\_14@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3138710486  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE REAL N. 13 13 - Brr centro  
Municipio : Remedios, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : michaelcardenas\_14@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3138710486  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

**Fecha expedición:** 19/10/2023 - 18:23:19  
**Recibo No.** S000276657, Valor 3600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QnGWRzZYK4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** G4723  
**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-** : Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos carnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados

**INFORMACION FINANCIERA**

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

**Estado de la situación financiera:**

Activo corriente: \$2.500.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$2.500.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$2.500.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$2.500.000,00

**Estado de resultados:**

Ingresos actividad ordinaria: \$2.500.000,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$0,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

**Fecha expedición:** 19/10/2023 - 18:23:19  
Recibo No. S000276657, Valor 3600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QnGWRzZYK4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.500.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4723.

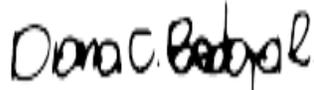
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
Diana Carolina Bedoya Rivera  
Secretaria

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



## Municipio de Remedios

NIT 890.984.912 - 4  
Inspección de Policía  
y Tránsito

W POR  
REMEDIOS

### ACTA DE ENTREGA DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR:  
TEMÁTICA:  
FECHA Y HORA:  
Nº DE REGISTRO:

Casa de Justicia - Parque Educativo  
Entrega de local comercial  
03 de febrero de 2022 - 10:00 horas  
01

Por medio de llamada telefónica la inspectora se comunica con la señora CARMEN URIELA CÁRDENAS en el número celular 3017400101, preguntando si había desocupado el local comercial ubicado en la Calle La Real con dirección CI 10 N° 13-21 zona urbana del municipio de Remedios, manifestando que sí, pero que fuera entrega del local una vez le sea entregada el acta, donde se relaciona lo que había en el local.

Por lo anterior se procede a realizar el acta de entrega de local comercial, dejando la aclaración de los bienes inmuebles que había en el local se relacionan según imágenes enviadas por la señora CARMEN URIELA CÁRDENAS, el número celular 3128860264, los bienes que se relacionan a continuación eran:

- Vitrina de exhibición de carnes
- Cuarto frío para refrigeración
- Sierra para cortar huesos
- Mesa de acero inoxidable
- 15 cuchillas
- 2 limas
- Ganchos para colgar la carne
- Guante anticortante
- Balanza para carnicería
- Cama

Lo anterior manifiesta la señora CARMEN URIELA CÁRDENAS que había en el local comercial donde ella tenía una carnicería.

El día de hoy 03 de febrero de 2022 no hay nada de los bienes antes relacionados en el local comercial ubicado en la Calle La Real con dirección CI 10 N° 13-21.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

[inspeccionytransito@remedios-antioquia.gov.co](mailto:inspeccionytransito@remedios-antioquia.gov.co) - Teléfono: 57 (4) 830 4253

Cra. 11 Nro. 5-148 Piso 1 - Código Postal 052820

[www.remedios-antioquia.gov.co](http://www.remedios-antioquia.gov.co)



## Municipio de Remedios

NIT: 890.984.312 - 4

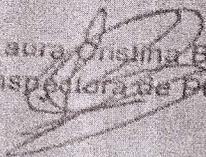
Inspección de Policía  
y Tránsito

W. POR  
REMEDIOS

A través de mensaje de audio por whatsapp, la señora CARMEN URIELA CARDENAS, le manifestó a la inspectora que fuera por las llaves para hacer entrega del local comercial, dado que ella estaba muy ocupada y no le daba para ir.

Como constancia firma:

Carmen Uriela Cardenas  
Cc:

  
Laura Cristina Barrantes Ceballos  
inspectora de Policía

*Nota: La señora Carmen manifestó que desde hace 45 días le manifestó la entrega al inspector*

¡VALE LA PENA SOÑARI

inspeccionytransito@remedios-antioquia.gov.co - Teléfono: 57 (4) 830 4253

Cra. 11 Nro. 5-148 Piso 1 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



**ARTICULO 24. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Los elementos que lo componen son los siguientes:

**1. Sujeto Activo:** El Municipio de Remedios es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

**2. Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes figure el hecho generador del impuesto.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, lo son los socios o partícipes de los consorcios; en las uniones temporales es el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria Municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

**3. Hecho Generador:** El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Remedios, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**4. Base Gravable:** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones, obtenidos por los sujetos pasivos indicados en el ordinal 2 del presente artículo, con exclusión de los eventos relacionados en el artículo 35 del presente estatuto.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.



# Municipio de Remedios

Nit. 890.984.312 - 4

## Honorable Concejo Municipal



- b. Cuando el contribuyente no presenta a la administración el respectivo comprobante dentro del término indicado al efecto, excepto en los casos en que el agente de retención haya demorado su entrega.



**ARTICULO 70. DEVOLUCION, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES:** En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en el impuesto de industria y comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar los periodos inmediatamente siguientes. En todo caso, el agente de retención deberá conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de la sección de industria y comercio para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

**ARTICULO 71. RETENCIONES POR MAYOR VALOR:** cuando se efectúen retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención, reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas cuando fuere el caso. En tal periodo se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar; si no es suficiente el saldo lo descontará en el periodo siguiente. El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la sección de industria y comercio.

**ARTICULO 72. CASOS DE SIMULACION O TRIANGULACION:** Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operación con el objeto de evadir el pago de la retención, la sección de industria y comercio establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participe en la operación.

**ARTÍCULO 73. DIVULGACION Y ORIENTACION:** La Secretaria de Hacienda desarrollará un programa de divulgación y orientación a los contribuyentes y a los agentes de retención del impuesto de industria y comercio para actualizarlos de las modificaciones e inclusiones legales.

### CAPITULO VII

#### OBLIGACIONES INSTRUMENTALES ESPECIALES REFERENTES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 74. OBLIGACIONES INSTRUMENTALES:** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que ejerzan actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros deberán cumplir las siguientes obligaciones formales:

1. Dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la iniciación de actividades gravadas o exentas de comercio, industria, servicio y/o financiero, el propietario o representante legal



# Municipio de Remedios

Nº 890.984.312 - 4

Honorable Concejo Municipal



71

deberá matricularlo ante el responsable de impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio.

2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determine la Secretaría de Hacienda, la declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen incluyendo el valor de la sanción a que haya lugar, si fuese el caso.

3. El contribuyente que se clasifique como agente retenedor o auto retenedor deberá practicar las correspondientes retenciones o auto retenciones de industria y comercio, declararlas en el formulario correspondiente y cancelarlas dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

4. Presentar declaración del impuesto de industria y comercio, aun cuando en el respectivo periodo no haya obtenido ingresos.

5. Atender los requerimientos que le hagan la Secretaría de Hacienda y sus correspondientes divisiones; como también atender las inspecciones de los funcionarios comisionados para esta diligencia, presentando la información solicitada.

6. Comunicar oportunamente a el responsable de Impuestos Municipales, dentro de los términos previstos en el presente acuerdo, cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia respecto de la matrícula y características de la actividad, tales como cancelación de matrícula, cambio de actividad, cambio de dirección, matrículas dadas de baja; de conformidad con las instrucciones divulgadas y los formatos que para el efecto adopte la Secretaría de Hacienda.

7. Llevar los libros y registros contables que se ajusten a lo previsto en el código de comercio, ley 14 de 1983 y las demás disposiciones vigentes. Los contribuyentes que se encuentren inscritos ante la DIAN como responsables del impuesto a la venta régimen simplificado, les será exigible la presentación del libro fiscal del registro de operaciones diarias que deberá contener los requisitos señalados en el artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional, además los soportes internos y externos de conformidad con la actividad económica realizada.

**PARÁGRAFO:** las obligaciones de que tratan el numeral 1º. 2º. 3º. 4º, 5º y 6º del presente artículo se extienden a las actividades exentas.

**ARTÍCULO 75. RESPONSABLES DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES INSTRUMENTALES:** Los contribuyentes y responsables del pago del tributo deben cumplir las obligaciones previstas en este estatuto y en las normas que lo complementen, que lo adicionen, reglamenten o reformen, personalmente o por medio de sus representantes.

## CAPITULO VIII



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**REMEDIOS**

Notificar

**Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**  
**(28/09/2023)**

PROCESO:	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía
DEMANDANTE:	Carlos Arturo Valencia Correa * c.c. 8.388.586
DEMANDADA:	Ledys Orrego Vélez * c.c. 32.212.441
RADICADO:	05.604-40-89-001 + <b>2023-00241-00</b>
ASUNTO:	<b>ADMITE DEMANDA</b>
INTERLOCUTORIO	<b>513</b>

Subsanado el requisito solicitado en auto anterior, el señor **CARLOS ARTURO VALENCIA CORREA**, c.c. **8.388.586** a través de apoderado judicial, interpone demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, en contra de la señora **LEDYS ORREGO VÉLEZ**, c.c. **32.212.441**, la que reúne las exigencias que para el efecto señala el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, **artículos 368, 369, 375** y s.s. de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes para el procedimiento, por lo que se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** LA DEMANDA **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: IMPRIMÁSELE** al asunto, el trámite que soporta el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 368, 369, 375 y s.s. ibídem y demás normas concordantes para el procedimiento.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente la demanda y el presente auto a la demandada, en la carrera 37 A N 15 B - 50, interior 2031 de Medellín, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y al correo electrónico

*Sánchez L.*

[mileydik2010@hotmail.com](mailto:mileydik2010@hotmail.com), conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la misma y la conteste si a bien lo tiene, dentro del término de **veinte (20) días** hábiles, de conformidad con el artículo 369 ibídem.

**CUARTO:** En cuanto al Juramento Estimatorio, el despacho estará a lo dicho por la parte demandante, en la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 206 ídem.

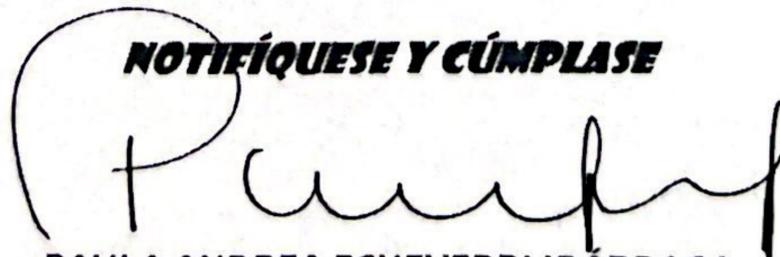
**QUINTO:** Se **INFORMA** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el **artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 2022.**

Igualmente, se le indica a la parte demandante, que este juzgado **aún no cuenta con los procesos digitalizados**; es decir, que no se puede acceder a ellos por la página Web de la Rama Judicial.

**SEXTO:** Antes de decretar la inscripción de la demanda (medida cautelar), deberá prestarse caución o póliza de compañía de seguros, en el término de **cinco (5) días**, del **20%** de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ML. (\$106.953.800)**, cuantía según las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio, para que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse, de conformidad con el **numeral 2º del artículo 590** ídem.

**SÉPTIMO:** Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado **JUAN CAMILO PINEDA RICARDO**, c.c. **1.038.097.560** y T. P. **230.217** del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante, según poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS -  
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el  
Estado Electrónico No. 51, hoy **septiembre 29 de 2023**.

Luis Fabio Sánchez Legarda  
Secretario

*Sánchez L.*